



Ilmo. Ayuntamiento de Cortes de Arenoso

Cl. Mayor, nº 1

12127 Castellón

cortesdearenoso@hotmail.com

Tels.: 964.383.400 y 964.383.110

Fax.: 964 383 025

e-mail:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con el artículo 20.4.i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por el Otorgamiento de la Licencia de Apertura de Establecimientos» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la Tasa lo constituye la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a **verificar** si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento de la licencia de apertura de los mismos.

En este sentido se entenderá como **apertura**:

- La instalación del establecimiento por vez primera para dar comienzo a sus actividades.
- Los traslados a otros locales.
- Los traspasos o cambio de titular de los locales, cuando varía la actividad que en ellos viniera desarrollándose.
- Los traspasos o cambio de titular de los locales sin variar la actividad que en ellos se viniera realizando, siempre que esta verificación deba solicitarse o prestarse en virtud de norma obligatoria.
- Las variaciones y ampliaciones de actividades desarrolladas en los locales, aunque continúe el mismo titular.
- Ampliaciones de local y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad, exigiendo nueva verificación de las mismas.

Se entenderá por **establecimiento industrial o mercantil** aquella edificación habitable esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios que éste sujeta al Impuesto de Actividades Económicas.
- Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficio o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de personas o Entidades jurídicas, escritorios, despachos o estudios, depósitos o almacenes.



Ilmo. Ayuntamiento de Cortes de Arenoso

Cl. Mayor, nº 1

12127 Castellón

cortesdearenoso@hotmail.com

Tels.: 964.383.400 y 964.383.110

Fax.: 964 383 025

e-mail:

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLE.

Según lo que establecen los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes y, por tanto, obligados tributarios, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, que sean titulares de la actividad que pretenden llevar a cabo o que de hecho la desarrollen, en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios¹ del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. TARIFAS.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza queda fijada, en atención a la clase de actividad y superficie ocupada, con arreglo a las siguientes tarifas:

Tarifa 1. Comercios, oficinas y entidades de crédito.

Locales de hasta 40 m2 de superficie100 €
Locales de 41 a 80 m2 de superficie.....150 €
Locales de más de 80m2 de superficie200 €

Tarifa 2. Bares, Restaurantes y establecimientos hoteleros.

Locales de hasta 40 m2 de superficie250 €
Locales de 41 a 80 m2 de superficie.....350 €
Locales de más de 80m2 de superficie500 €

Tarifa 3. Industrias.

1 Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.

Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.



Ilmo. Ayuntamiento de Cortes de Arenoso

Cl. Mayor, nº 1

12127 Castellón

cortesdearenoso@hotmail.com

Tels.: 964.383.400 y 964.383.110

Fax.: 964 383 025

e-mail:

Locales de hasta 100 m2 de superficie	350 €
Locales de 101 a 250 m2 de superficie.....	500 €
Locales de 250 a 1.000 m2 de superficie.....	900 €
Locales de más de 1.000 m2 de superficie	1500 €

Normas comunes a las tarifas:

1.-En los casos de variación o ampliación de actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

2.-En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas líquidas serán el 50% de las señaladas en las tarifas, siempre que la actividad municipal se hubiere iniciado efectivamente. Asimismo en aquellos casos en que, de conformidad con la legislación vigente y por causas imputables al interesado, se produzca la caducidad del expediente, se exaccionarán al practicar la liquidación de derechos, como Tasa de tramitación, el 50% de las que le correspondiere.

3.-En el caso de traspaso de establecimiento la cuota será el 50% de las consignadas en las tarifas establecidas.

Si antes de recaer resolución en el expediente, el interesado adujera variaciones de las condiciones bajo las cuales se ha solicitado la misma (cambio de actividad, cambio de titularidad, ampliación de actividad, ampliación de superficie y/o reforma), se considerará esta nueva petición como renuncia a la anterior y se exaccionará el 20% de las tasas devengadas respecto a la solicitud originaria. La actividad será objeto de nuevo expediente de aperturas, al que se adjuntará la documentación existente en el expediente original. El nuevo expediente será objeto de la liquidación correspondiente que incluirá las variaciones aducidas, de conformidad con las tarifas establecidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

En los casos de denegación de licencia para la actividad solicitada en aquellos expedientes que, admitidos a tramitación, bien por razones urbanísticas, bien por defectos del proyecto no subsanables, bien por anomalías de ejecución no subsanadas, u otras incidencias, no procediese la concesión de la licencia, se exaccionará el 10% de los derechos que correspondan a la actividad solicitada.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 7. DEVENGO

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá en el momento en que se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el



Ilmo. Ayuntamiento de Cortes de Arenoso

Cl. Mayor, nº 1

12127 Castellón

cortesdearenoso@hotmail.com

Tels.: 964.383.400 y 964.383.110

Fax.: 964 383 025

e-mail:

establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia, que estará supeditada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe.

ARTÍCULO 8. DECLARACIÓN

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local acompañada de aquellos documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la Tasa.

Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o se ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 9. LIQUIDACIÓN E INGRESO

Finalizada la actividad municipal, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos² que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 6 de Octubre de 2009, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

² En relación con los plazos para el pago, se estará a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Ilmo. Ayuntamiento de Cortes de Arenoso

Cl. Mayor, nº 1

12127 Castellón

cortesdearenoso@hotmail.com

Tels.: 964.383.400 y 964.383.110

Fax.: 964 383 025

e-mail:

Cortes de Arenoso, a 5 de Octubre de 2009
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: Javier Vilau Hidalgo